



XVI
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

497



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.
PRESENTE.**

La suscrita diputada **Cintha Yamilie Millan Estrella**, en mi calidad de Presidenta de la Comisión para la Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos y Representante Legislativa del Partido Acción Nacional en la H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social, se conceptualiza como un proceso que permite el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, a través de la obtención de los satisfactores básicos, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos, con el fin de lograr su plena incorporación a la vida económica, social y cultural.¹

El estado mexicano tiene la misión de implementar estrategias de desarrollo social que atiendan y mejoren las condiciones de vida de la población, principalmente de aquellos sectores que se encuentren en situación de vulnerabilidad, pobreza, exclusión y marginación. Es así que la rectoría de las funciones de desarrollo social, las asume a través de los tres órdenes de gobierno que de manera conjunta conforman un sistema nacional encargado de implementar programas establecidos en el Programa Nacional de Desarrollo Social.

Ahora bien, el otorgamiento de los programas sociales se basa esencialmente en la emisión de una convocatoria a la ciudadanía en la que se especifican requisitos para su participación,

¹[https:// qroo.gob.mx/sedesol/](https://qroo.gob.mx/sedesol/)



generandose posteriormente un padrón de beneficiarios, entendido éste, como la relación, nómina o listado de los vecinos o habitantes de un pueblo, para saber su número, conocer su nombre y clasificarlos con vistas a la imposición de tributos, al ejercicio del sufragio y, a otras cargas o beneficios de índole administrativo en general². En tal sentido, los padrones de beneficiarios permiten conocer la relación de personas que reciben un apoyo e implementar las estrategias de entrega, no obstante, la integración de estos padrones es tarea de un escrutinio necesario por lo que si su implementación es deficiente se puede incurrir en acciones que desvirtuan el objetivo primordial, que es mejorar la situación de los beneficiarios.

En Quintana Roo, la Ley de Planeación para el Desarrollo, establece las bases para promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los habitantes de nuestro estado, asimismo se ha replicado el esquema del Sistema Nacional de Desarrollo, estableciendo un sistema estatal y un programa de desarrollo social dividido de acuerdo a su aplicación en programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales.

No obstante, esta diversificación de programas implica una diversidad de beneficiarios y por tanto, la existencia de diversos padrones de beneficiarios que si bien pueden estar enfocados en la atención de diversos derechos sociales, también pueden ser aplicados a una misma persona a través de diversas dependencias o entidades ya sea federales, estatales o municipales atendiendo a un mismo objeto social y sin permitir el acceso a otros sectores sociales desprotegidos. De igual manera, dichos programas sociales pueden estar canalizados a objetos diferentes a los que le dieron origen, y para personas que no necesariamente cuentan con algun rezago social, casos como éstos se han presentado en nuestra entidad en diversos programas sociales, en los que la propia Secretaria de Contraloría del Estado informó que en 2022, se dieron de baja más de 3000 servidores públicos por no tener los requisitos para acceder a estos apoyos y estar haciendo uso de recursos dirigidos a satisfacer a población en condiciones de vulnerabilidad.

²<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/padrón/padrón.htm>



Es así que se considera pertinente generar reformas a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, para establecer la creación de un padrón único de beneficiarios que permita conocer la población objetivo, así como actualizar la normatividad en relación a los criterios a los que se sujetaran los programas sociales, se adicionan los objetivos del padrón de beneficiarios y se actualiza la referencia de las acciones que deben realizarse cuando se cancele indebidamente un beneficio social o por el mal uso de los programas sociales.

De igual manera, se propone unificar la leyenda con la que deben identificarse los programas de desarrollo estatal o municipal, lo anterior considerando que en el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Social de Quintana Roo, se establece una leyenda muy extensa que difícilmente es utilizada en la publicidad e información relativa a los programas sociales, tal y como esta actualmente aconteciendo, máxime que en el caso de la publicidad de los programas sociales, éstos, ocupan espacios muy reducidos en los diferentes medios de comunicación, lo que ha causado su exclusión, violentando así la norma, tal y como lo hemos observado en la publicidad de los programas estatales, es así que, con la intención de promover la identificación de los programas sociales se propone unificar dicha leyenda a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a que se ha evidenciado la necesidad de promover acciones que permitan dar transparencia al manejo de las relaciones de beneficiarios traduciendolos en padrones únicos de sujetos beneficiarios y de organizaciones, con el propósito de focalizar los subsidios y apoyos a la población, así como detectar duplicidades en su otorgamiento, hacerlo eficiente y transparentar su asignación para que los ciudadanos quintanarroenses tengan certeza de la forma y de los ciudadanos a los que se les otorgan los beneficios de pertenecer a un programa social, es que me permito elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 3 fracción VI, 22 fracción XVI, 23 fracción XIV, los artículos 32, 46, 102, 103, 104, 105, 119 y se **ADICIONA** el artículo 38 Bis, el artículo 102 Bis, el parrafo



segundo y tercero del artículo 105, el párrafo segundo del artículo 119, y el artículo 120, todo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al V...

VI. Padrón Único de Beneficiarios. Sistema de información central, que integra y organiza datos sobre los beneficiarios que reciben apoyos de programas de desarrollo social, a cargo de las diferentes dependencias y organismos de la administración pública que se brinden con recursos federales, estatales o municipales a la población del Estado Quintana Roo.

Artículo 22.- Al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría le corresponde las siguientes atribuciones: ...

XVI.- Integrar, coordinar y mantener actualizado de manera anual, el **Padrón Único de Beneficiarios;**

...

Artículo 23.- Corresponde a los Municipios en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:.....

XIV.- Integrar, coordinar y mantener actualizado el Padrón Municipal **así como remitir la información a la Secretaría para su inclusión en el Padrón Único de Beneficiarios;**

....

Artículo 32.- La Comisión de Evaluación establecerá los lineamientos y criterios de aplicación obligatoria para la definición, identificación y medición de la pobreza, que realizará el Poder



Ejecutivo, Órganos Autónomos y Municipios que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, **los cuales deberán ajustarse a los criterios de evaluación emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.**

Artículo 38- Bis. Los programas dirigidos a la superación de la pobreza se sujetarán a los siguientes criterios:

I. Especificar que atienden a la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema, y que viven en las zonas de atención prioritaria, previstas en esta Ley.

II. Estos programas tendrán prioridad dentro de la política estatal de desarrollo social en la asignación de recursos públicos, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de cada ejercicio fiscal.

III. La Secretaría será responsable de supervisar y vigilar a nivel estatal que no existan duplicidades en los programas o que se atienda a una población distinta a la señalada en la fracción I de este artículo,

IV. Los programas deberán atender las carencias que presentan los grupos en situación de desventaja, recurriendo a una combinación de instrumentos, dando prioridad a aquellos dirigidos a mejorar las capacidades y las habilidades de las personas, que les permitan superar la pobreza, entre los que deberán estar:

- a. Entrega directa de recursos económicos.**
- b. Entrega de apoyos en especie, en bienes y servicios públicos.**
- c. Apoyos a esquemas para el autoconsumo.**
- d. Apoyos para emprender proyectos productivos.**



e. Apoyos en capacitación y formación laboral, para acceder a mejores condiciones de empleo.

El incumplimiento por parte de servidores públicos de alguna de estas disposiciones se considerará como falta administrativa grave, quedando sujetos a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...
...

Artículo 46.- La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social estatales o municipales deberán identificarse con el escudo estatal o toponímico municipal en los términos que señala la Ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: **"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"**

La ausencia de dicha leyenda en la publicidad de los programas sociales estatales y municipales será causa de responsabilidad en términos de la ley de la materia.

TÍTULO NOVENO
DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo Único

Artículo 102.- Con el propósito de asegurar la transparencia, la equidad y la eficacia de los programas de desarrollo social, el gobierno estatal **por conducto de la Secretaría, deberá integrar el Padrón Único de beneficiarios de Programas de Desarrollo Social, el cual contendrá de forma unificada y organizada la relación oficial de beneficiarios de los diferentes programas de desarrollo social a cargo de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública que se brinden con recursos federales, estatales o municipales a la población del Estado Quintana Roo.**



Artículo 102 Bis.- El Padrón Único de Beneficiarios tiene por objeto:

- I. Conocer con puntualidad el destino de los apoyos de programas de desarrollo social, a nivel individual o familiares;
- II. Transparentar el uso de los recursos públicos;
- III. Evitar distorsiones y duplicaciones en el otorgamiento de los apoyos gubernamentales;
- IV. Unificar y sistematizar la información de los beneficiarios de programas gubernamentales;
- V. Articular las políticas públicas bajo criterios de complementariedad, integralidad y sustentabilidad de los programas gubernamentales; y
- VI. Generar información estratégica para el diagnóstico, planeación, evaluación, seguimiento y toma de decisiones en materia de políticas públicas para el desarrollo social.

Artículo 103.- La información del Padrón Único de Beneficiarios deberá ser publicada de manera anual en un micrositio dentro de la página web oficial de la Secretaría, y en el Periódico Oficial del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, el Cabildo deberá instruir su difusión masiva, además de impulsar la colocación de reproducciones impresas con dicha información en los lugares visibles de los principales edificios públicos de la administración municipal.

Artículo 104.- La actualización del Padrón Único de Beneficiarios deberá realizarse a más tardar en el mes de julio de cada año. Los Municipios deberán remitir su información actualizada con un mes de anticipación a la Secretaría para la actualización correspondiente.

Artículo 105.- El Padrón Único de Beneficiarios será integrado, coordinado y actualizado por la Secretaría y los Municipios, según corresponda y podrá ser remitido a la Comisión Estatal a solicitud de ésta.

Los datos personales de los beneficiarios que se integren en el Padrón Único de Beneficiarios se registrarán en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Quintana Roo, reservando aquellos de carácter confidencial.

Las dependencias, organismos y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso del Padrón de Beneficiarios, el cual en ningún caso podrá emplearse para fines comerciales, electorales, consultas ciudadanas, sino para los fines establecidos en los programas sociales o para la emisión de nuevas políticas públicas; su uso indebido será sancionado en términos de este ordenamiento y de las demás normas vigentes aplicables.

Artículo 119.- El servidor público estatal o municipal que en ejercicio de sus funciones condicione los apoyos de los programas sociales, los utilice para algún fin político o que los beneficiarios tengan relación directa de afinidad, y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de conformidad a lo establecido por la Constitución Política y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Quintana Roo, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Las dependencias, organismos y entidades de la administración pública local y los municipios que incumplan con lo establecido en el Título Noveno de la presente Ley, serán sancionados de conformidad a lo establecido a la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 120. Los beneficiarios que contravengan las disposiciones de la presente Ley, que incumplan las reglas de operación o cualquier lineamiento que rijan los programas sociales, serán suspendidos en forma temporal hasta por el término de un año y le será sancionado conforme a un acto de corrupción cometido por un particular, por la ley aplicable.



En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio aportando información falsa, serán suspendidos en forma definitiva y tendrán que realizar la devolución en los mismos términos que lo recibieron.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría tendrá un periodo de tres meses para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, la actualización del Reglamento de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, así como la verificación de que la publicidad e información de cualquier medio de comunicación de los programas sociales, cumpla con la inserción de la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", en términos de la presente reforma y a partir de la entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios tendrán un periodo de tres meses para enviar la relación de sus beneficiarios de programas sociales a la Secretaría, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. CINTHYA YAMILIE MILLAN ESTRELLA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

